



Coordinación de Políticas Tributarias
DRR/CAO
E8768/2022



SANTIAGO, **19 DICIEMBRE 2022**

ORD. N° **2225/2022**

ANT.: Oficio Ordinario N° 1569, de 4 de octubre de 2022, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado en esa misma fecha, por el cual se adjuntó copia de la Resolución N° 376, de 28 de septiembre de 2022, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: CLAUDIA SANHUEZA RIVEROS
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

A: HONORABLE DIPUTADO SEÑOR VLADO MIROSEVIC VERDUGO
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio ordinario citado en el antecedente, mediante el cual la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución N° 376, de 28 de septiembre de 2022, de la Honorable Cámara de Diputados, en virtud de la cual se solicitó a S.E. el Presidente de la República que *“se adopten todas las medidas legales y administrativas que estén a su alcance, para condonar deudas de derechos de aseo municipal a las personas mayores y al 40% más vulnerable del país, toda vez que la legislación actual sólo considera eximir del pago a quienes sean dueños de una propiedad cuyo avalúo fiscal sea menor a 225 unidades tributarias mensuales y otorga a las municipalidades la facultad de decidir si eximen a otras personas del pago por criterios socioeconómicos que ellos mismos realizan, en virtud de lo cual, existen muchas personas que injustamente deben pagar los derechos pese a no tener los recursos económicos suficientes.”*.

Al respecto, se comunica que los derechos de aseo forman parte de los ingresos percibidos por los municipios, siendo resorte de cada administración local determinar los montos que finalmente se cobrarán. Cabe señalar que al año 2019, los ingresos obtenidos por las municipalidades por concepto de derechos de aseo ascendían, en promedio, al 5% de sus ingresos totales¹.

Adicionalmente, y como se señala en vuestra presentación, los usuarios de viviendas cuyo avalúo fiscal sea inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales (\$ 13.691.925 al mes de noviembre del presente año) se encuentran exentos del pago de los derechos de aseo aun cuando se les presta el servicio de extracción de residuos. También pueden gozar de exención o de rebajas los usuarios que así lo ameriten en atención a sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo con los parámetros establecidos por cada municipalidad en su correspondiente ordenanza local.

En este sentido, y únicamente en lo que respecta a la exención aplicada por corresponder a viviendas con avalúos fiscales menores a 225 UTM, estudios² han indicado que en 185 comunas (53,36% del total) la mencionada exención total y automática abarca a más del 60% de las unidades habitacionales. Por su parte, y en relación con la facultad que tienen los municipios de eximir el pago de derechos de aseo, durante el año 2018 en 140 municipalidades del país (40,6% del

¹ https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27772/1/Derechos_aseo.pdf



total) la exención total de pago de tarifas de aseo abarcó a más del 90% de las viviendas de aquellas comunas. Más aún, en 61 casos se verificó que el total de la población no paga tarifas de aseo (100% de las viviendas exentas). Al analizar por tipo de comuna, aquellas que tienen menor nivel de exención total de pago de tarifa de aseo (menos del 20% de sus viviendas) son principalmente grandes comunas metropolitanas con alto y/o medio desarrollo. En el otro extremo, se constata que aquellas comunas con mayor nivel de exención de pago total (más de un 90% de viviendas) corresponden a comunas semi urbanas y rurales con desarrollo medio-bajo y bajo.

En especial relación con la situación de adultos mayores, de acuerdo con la información entregada por la Tesorería General de la República respecto a las deudas por derechos de aseo que son cobradas por dicha entidad, sólo un 10,2% de las deudas morosas totales de contribuyentes de la tercera edad corresponden a derechos de aseo, y las mismas representan únicamente un 0,6% de las deudas fiscales morosas totales registradas por el organismo recaudador.

En atención a lo expuesto, se observa que a la fecha existen medidas que eximen del pago de derechos de aseo a contribuyentes de menores recursos, sea porque poseen propiedades cuyos avalúos fiscales son menores a 225 UTM o bien porque han sido beneficiados con tratamientos preferenciales por las correspondientes municipalidades, en atención a sus características socioeconómicas. No obstante, estimamos que un buen mecanismo de focalización adicional que permita el otorgamiento de beneficios relacionados a la disminución del pago de derechos de aseo o una eventual condonación de las deudas morosas asociadas a estas, debe trabajarse conjuntamente con las municipalidades, toda vez que cualquier modificación repercute directamente en el presupuesto de dichos organismos y a que son éstas las que cuentan con la información necesaria para reconocer a contribuyentes de bajos ingresos, pudiendo estar también incluidos los adultos mayores.

Finalmente, se comunica que se presentarán propuestas de reformas en materias tributarias relacionadas a Impuestos Correctivos y Rentas Regionales, en las que se tratarán materias relacionadas al establecimiento de mecanismos de financiamiento para organismos locales y para lo cual se considerarán las sugerencias expuestas según corresponda, analizando su mérito y procedencia en virtud de la política tributaria definida por el Gobierno y la legislación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIA SANHUEZA RIVEROS
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Distribución:

- Coordinación de Políticas Tributarias, Ministerio de Hacienda.
- División Jurídico-Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.